



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 080013110-004-2023-00481-00. ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: UNION TEMPORAL UT SALUD DOCENTE.

ACCIONADOS: LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora del FOMAG. Nit No 830.053.105-3

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que la Sala Segunda de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia del 15 de diciembre de 2023, decidió declarar la nulidad de la sentencia proferida por este Juzgado el día 20 de noviembre del 2023. Igualmente le comunico que dicha providencia fue notificada por el tribunal a través de correo electrónico el día 18 de diciembre del 2023. Barranquilla, 11 de enero de 2024.

DAVID SANTA ÁVILA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla D.E.I.P., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, mediante providencia del 15 de diciembre de 2023, la Sala Segunda de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Magistrada Ponente Dra. YAENS CASTELLÓN GIRALDO, declaró la nulidad de la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 20 de noviembre del 2023, a efectos que se vincule y notifique a la presente acción a SAN JUAN BOSCO IPS S.A.S., SERVICIOS MÉDICOS OLIMPOS IPS S.A.S., INSTITUTO DE SISTEMA NERVIOSO DE CÓRDOBA S.A.S., FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA y CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LTDA, la UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN 5, así como a las sociedades que la integran, y a las uniones temporales que participaron en la “INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 – 2023”, como también a las sociedades que las conforman, a efectos de que ejerzan su derecho de defensa.

En atención a lo anterior, este Juzgado dispondrá tal vinculación, advirtiéndoles que disponen del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, para rendir informe de todo lo que estimen pertinente sobre lo manifestado en la solicitud de amparo, para lo cual se les anexará copia de la demanda tutelar y de sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Magistrada Ponente Dra. YAENS CASTELLÓN GIRALDO, mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia.

SEGUNDO: VINCULAR y notificar el presente trámite a SAN JUAN BOSCO IPS S.A.S., SERVICIOS MÉDICOS OLIMPIUS IPS S.A.S., INSTITUTO DE SISTEMA NERVIOSO DE CÓRDOBA S.A.S., FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA y CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LTDA, la UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN 5, así como a las sociedades que la integran, y a las uniones temporales que participaron en la “INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 – 2023”, como también a las sociedades que las conforman. para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación respectiva, se pronuncien sobre la misma, si así lo estiman conveniente.

Para el efecto de tal notificación, se ordena al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora del FOMAG publique el auto admisorio, el escrito de tutela y anexos en la página web de la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito, de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA